



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores José Michelsen Méndez Gómez y María Cristina Pineda Benito, se dispone a dictar sentencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 1101 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado, admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, presentada en común acuerdo por los señores José Michelsen Méndez Gómez y María Cristina Pineda Benito, disponiéndose el emplazamiento de los acreedores, lo cual se llevó a cabo, con la inscripción en el registro nacional de emplazados el 30 de junio de 2023, sin que compareciera persona alguna.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, por lo que los inventarios fueron presentados en ceros por el apoderado de los ex cónyuges.

Aunado a lo anterior, pese a que se convocaron acreedores de la sociedad conyugal, durante el término de ley y, hasta el momento de emitir esta decisión, no ha comparecido persona alguna.

Las situaciones descritas son indicios que cobran fuerza y que llevan a admitir los inventarios y avalúos presentados por los solicitantes, los que fija en ceros, al no existir ni pasivo ni activo social; por tanto, se aprobarán los inventarios en ceros.

Adicionalmente, no se observa en este asunto pruebas que practicar, lo que hace procedente emitir sentencia anticipada, al respecto el artículo 278 *señala que:*

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. (...)*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”*

Así las cosas, se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, que conlleva la designación de un partidor, lo que no guarda razón de ser, porque como se dijo, al no existir activos, ni pasivos partibles, no hay lugar a realizar adjudicaciones; aunado al hecho, se reitera, que no se presentaron acreedores de la sociedad que se liquida; por lo que, en consecuencia, es procedente proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: Aprobar los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal que existió por el hecho del matrimonio entre los señores José Michelsen Méndez Gómez y María Cristina Pineda Benito, disuelta mediante sentencia emitida el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro, Quindío, en ceros, al no existir activo, ni pasivo social; por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar legalmente liquidada la sociedad conyugal que existió entre los señores José Michelsen Méndez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No 4'403.994 y María Cristina Pineda Benito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'812.133, en consideración a que no existen bienes ni pasivos sociales para partir y adjudicar, conforme a lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio que se encuentra en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial **5799700**, en el de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.

CUARTO: Archivar en forma definitiva las presentes diligencias, una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (E)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d3d99b73d61f92f0492c966eb53b13dbc288c280ac0a8b71fce881b4aa12c**

Documento generado en 02/08/2023 03:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>